



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 24

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en concordancia con las pautas de política establecidas por las autoridades económicas se ha resuelto disponer las siguientes normas que regirán a partir del 6.7.82.

1. Mercado Comercial de Cambios

1.1. Por ese mercado se cursarán las siguientes operaciones:

1.1.1. Cobros correspondientes al valor F.O.B., puerto de embarque de exportaciones argentinas cuya declaración aduanera para consumo se oficialice a partir del 6.7.82.

Con relación a las operaciones de exportación anteriores a dicha fecha son de aplicación las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 86 del 29.12.81 y Comunicación "A" 120 del 5.5.82. En cuanto a la negociación de divisas provenientes de la exportación de productos tradicionales - excluidos los comprendidos en la Ley 21.453 - cuya declaración aduanera se hubiera oficializado ante las Aduanas entre el 5.5.82 y el 5.7.82, debe efectivizarse al tipo de cambio de \$15.700 por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas y cedidas al Banco Central al mismo tipo de cambio. En cuanto a los productos comprendidos en la Ley 21.453, el régimen se dará a conocer por aparte.

1.1.2. Pagos correspondientes al valor F.O.B., puerto de embarque, de importaciones argentinas, con ajuste al régimen establecido por Comunicación "A" 128 del 24.5.82. Los demás pagos por importaciones deberán ser consultados a este Banco como hasta el presente, sin perjuicio de que se solicite su cancelación mediante la suscripción de Bonos Externos de la República Argentina, a cuyo efecto presentarán directamente la fórmula 3687.

1.2. Las cotizaciones del Mercado Comercial de Cambios serán fijadas diariamente por este Banco a la apertura del mercado, en dólares estadounidenses.

El saldo diario resultante de las operaciones que se cursen por este mercado debe ser cedido o requerido a este Banco al cierre de las transacciones.

2. Mercado Financiero de Cambios

Se cursarán por este mercado con ajuste a las normas de carácter general vigentes:

2.1. Los ingresos de divisas de cualquier naturaleza, con excepción de los señalados en el apartado 1.1.1. precedente.

2.2. Los pagos correspondientes a:

2.2.1. Amortización, a su vencimiento, de préstamos financieros en moneda extranjera negociados en el mercado de cambios y sus correspondientes intereses.

- 2.2.2. El valor de los fletes correspondientes a las operaciones de exportación e importación argentinas.
 - 2.2.3. El valor de los seguros correspondientes a los riesgos inherentes a las operaciones de exportación e importación argentinas y a la cobertura de bienes de capital importadas existentes en el país, únicamente hasta el monto de la suma impaga al exterior.
 - 2.2.4. Seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras argentinas y los complementarios correspondientes a esa actividad que comprender responsabilidad civil y protección e indemnidad.
 - 2.2.5. El valor de los reaseguros y siniestros por parte de compañía locales que se relacionen con las operaciones mencionadas en los apartados 2.2.3. y 2.2.4.
Se exigirá certificación extendida por el Instituto Nacional de Reaseguros, en la que conste que la operación ha sido concertada con ajuste a las normas sobre seguros y reaseguros.
 - 2.2.6. Gastos, comisiones e intereses bancarios.
 - 2.2.7. Importación de oro (NADI 71.07.00.00.00; 72.01.02.01.00); perlas finas (NADI 71.01.00.00.00); diamantes (NADI 71.02.01.00.00; 71.02.03.00.00 y 71.02.04.00.00); platino y sus aleaciones en bruto (NADI 71.09.01.01.00 y 71.09.01.02.00) y paladio (NADI 71.09.03.02.00).
 - 2.2.8. Recaudaciones consulares.
 - 2.2.9. Las remesas de fondos recaudados en pesos en el país, en concepto de fletes a que se refiere el apartado 2.2.2., por empresas extranjeras de transporte internacional, previa deducción de los gastos locales que, cuando corresponda, deben cubrirse con fondos ingresados del exterior y negociados por este mercado.
 - 2.2.10. Los pagos correspondientes a gastos en el exterior de medios argentinos de transporte internacional de mercadería, quedando excluidos los gastos relacionados con los servicios por pasajes.
Se debe exigir certificación extendida por la Secretaría de Intereses Marítimos.
 - 2.2.11. Los pagos vinculados con el arrendamiento de buques y aeronaves contratados por empresas argentinas y en la medida que sean afectados al transporte internacional de mercaderías. Se exigirá certificación extendida por la Secretaría de Intereses Marítimos.
- 2.3. Las cotizaciones del Mercado Financiero de Cambios serán las que resulten del juego de oferta y demanda.

Los pagos al exterior por los demás conceptos y por operaciones no especificadas anteriormente, así como los correspondientes al Sector Público, deben ser consultados previamente al Banco Central como hasta el presente, sin perjuicio de que en su caso, se solicite su cancelación en Bonos Externos de la República Argentina, a cuyo efecto se debe presentar directamente la fórmula 3687.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General